

SR. DIRECTOR GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Asunto | Acuerdo de iniciación del procedimiento de adjudicación del servicio de “ELABORACIÓN DE EVALUACIONES DE IMPACTO (EIPD) EN LA APV Y OTRAS ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN VIGOR SOBRE TRATAMIENTOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL”. Expediente EC19-C01-07620.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Presidencia, en su condición de órgano de contratación, ha adoptado las siguientes resoluciones:

1. Acordar la iniciación de un procedimiento para la adjudicación del servicio de “ELABORACIÓN DE EVALUACIONES DE IMPACTO (EIPD) EN LA APV Y OTRAS ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN VIGOR SOBRE TRATAMIENTOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL” debido a que, Como resultado de un análisis GAP referente al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento UE 2016/679, se ha detectado la necesidad de proceder a evaluar algunos tratamientos de datos personales sobre los cuales se requiere realizar una Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD). Con carácter general, se debe ejecutar la evaluación de impacto cuando un tratamiento puede suponer un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, especialmente (pero no exclusivamente) si se utilizan nuevas tecnologías y teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, contexto o finalidades del tratamiento. Los tratamientos que a priori serían objeto de EIPD serían 6 y más específicamente los siguientes:

1.- Tratamiento de Incidencias. – Cuya finalidad es el cumplimiento de la normativa interna de seguridad y planes de emergencia y de la legislación vigente aplicable al respecto y que se produce en la intervención en incidentes de tráfico, seguridad de las personas, accidentes, etc. La operación de tratamiento relativa a incidencias se basa en la gestión de datos de salud de los interesados y se encuadra dentro del apartado b) del artículo 35 RGPD, debido a la relevancia y criticidad de los datos tratados, catalogados como categoría sensible.

2.- Tratamiento de Asistencia Sanitaria. – Cuya finalidad es la prestación de servicios médicos; mantenimiento de históricos; gestión y control sanitario; historial clínico; fines científicos, históricos o estadísticos. Se tramitan datos relativos a trabajadores/pacientes, considerados interesados vulnerables por su relación de dependencia y ajenidad.

3.- Tratamiento de Prevención de Riesgos, Vigilancia de la Salud y Asistencia Sanitaria. Descripción de la finalidad: Efectuar la prevención de riesgos en sus cuatro modalidades,

LCSP_INIC_002_Ac iniciac procedimiento adjudicación

formación en riesgos laborales, gestión y control sanitario historial clínico, investigación epidemiológica y actividades análogas, formación profesional ocupacional, procedimientos administrativos, otros registros administrativos, fines científicos históricos o estadísticos. La operación de tratamiento analizada, en particular, en lo referente a la gestión y el control sanitario, se ha procedido a determinar las siguientes conclusiones:

- La gestión y control sanitario en materia de prevención de riesgos laborales, implica la apertura de un historial clínico y tramitación del mismo.
- Se refiere su tratamiento a categorías especiales de datos: información relativa a la salud de los interesados
- Se tramitan datos relativos a trabajadores/pacientes, considerados interesados vulnerables por su relación de dependencia y ajenidad con la entidad auditada.
- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, regula la especialidad de vigilancia de la salud en su artículo 22 e impone, debido a la importancia del tratamiento, que las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. - Se puede aplicar de forma análoga el criterio establecido por el GT29 (WP 248 rev.01) como caso de obligatoria realización de EIPD el hospital general que guarda historiales médicos de los pacientes.

- A título meramente ilustrativo: en la determinación de la figura de responsable o encargado, se considera responsable del tratamiento la empresa externa que asume la especialidad de vigilancia de trabajador de los trabajadores (manteniendo una relación entre responsables). Por lo tanto, podemos deducir que al asumir la Autoridad Portuaria de Valencia la prevención de riesgos, vigilancia de la salud y asistencia sanitaria, asume los riesgos intrínsecos al tratamiento y una mayor responsabilidad impuesta por normas específicas.

4.- Tratamiento de Control de Accesos y Gestión de Visitas. – Cuya finalidad es cumplir con la normativa interna de seguridad y planes de emergencia; gestión del acceso y estancia; control del uso de tarjetas de acceso; elaboración y mantenimiento de los planes de protección; identificación de visitantes; expedición, control de uso y devolución de las tarjetas de acceso.

El sistema de control de accesos y gestión de visitas, se considera que debe someterse a una EIPD en consideración al propio alcance y volumen, a gran escala, de interesados que podrían estar afectados por los mismos.

5.- Tratamiento de Grabación del Centro de Control de Emergencias. – Cuya finalidad es el cumplimiento de la normativa interna de seguridad y planes de emergencia y de la legislación vigente aplicable al respecto. El objeto del tratamiento es garantizar la seguridad de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía. A través del Centro de Control de Emergencias (CCE) se garantiza la coordinación con el resto de las administraciones competentes en las siguientes materias: Policial, Protección Civil, Prevención de Incendios, Salvamento, Lucha contra la contaminación. Se lleva a cabo de manera sistemática, en un sitio de acceso público donde se encuentran buques, empresas e instalaciones y cualquier persona física o jurídica que se encuentre en el recinto portuario.

LCSP_INIC_002_Ac iniciac procedimiento adjudicación

6.- Tratamiento de video vigilancia. - Cuya finalidad es el control de seguridad mediante el uso de cámaras de video vigilancia, ya que se realiza de forma sistemática, a gran escala, con zonas de acceso público y en áreas de grandes dimensiones.

También es objeto de la presente contratación:

7.- El diseño y ejecución de un plan de formación a empleados de la Autoridad Portuaria de Valencia en materia de aplicación del RGPD.

8.- La prestación de un servicio de consultas y asesoría sobre tratamientos de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Valencia por un periodo de dos años desde la contratación.

9.- Realización de una auditoria de cumplimiento de la legislación vigente en la materia de protección de datos de carácter personal una vez transcurridos dos años desde la contratación.

2. Realizar la aprobación del gasto correspondiente por un importe de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (114.950,00-. €), IVA incluido.
3. Ordenar su tramitación por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO (previsto en el artículo 159.1 a 4 LCSP) y proceder a su adjudicación en atención a pluralidad de criterios, cuantificables mediante juicio de valor y mediante mera aplicación de fórmulas.
4. Aprobar el pliego de condiciones administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir el procedimiento de adjudicación y posterior ejecución de la prestación a contratar.
5. No dividir en lotes el objeto del contrato debido a que la ejecución del contrato requiere ser abordado de forma conjunta desde el punto de vista técnico, operativo y administrativo. Por tanto, se encuadraría dentro del primer motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato. Esto es debido a que, para la realización independiente de los trabajos contemplados en el pliego, se precisarían tantos equipos de trabajo como evaluaciones de impacto se requieren. Cada equipo de trabajo estaría comprendido por al menos un Consultor Senior de Seguridad de la Información, un consultor Senior de Privacidad y un Consultor de Privacidad, por lo que se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista práctico al requerir la coordinación de las diferentes evaluaciones a realizar y la supervisión posterior de la correcta adecuación de cada una de ellas. Asimismo, el presupuesto del contrato se elevaría si se dividiesen las diferentes evaluaciones en varios lotes, ya que implicaría un plazo mayor de ejecución y la asignación por parte del contratista de un mayor número de recursos.
6. Nombrar responsable del contrato al Jefe de Desempeño Corporativo de la APV, D. Vicente Jiménez Fernández.
7. Designar que la Comisión Técnica encargada de realizar el informe técnico de valoración de los criterios de valoración evaluables mediante juicio de valor está compuesta por:

- Vicente Jiménez Fernández

Jefe de Desempeño Organizativo

- Luis Domingo Blanco

LCSP_INIC_002_Ac iniciac procedimiento adjudicación

Jefe de Unidad

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Presidente, Aurelio Martínez Estévez, en su condición de Órgano de Contratación, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.

Firmado por: AURELIO MARTINEZ ESTEVEZ

Cargo: PRESIDENTE

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 15/10/2019 17:16:26 CEST

LCSP_INIC_002_Ac iniciac procedimiento adjudicación